Unidad de Acceso a la Información
Expediente número: CEDH/UAI/SAI-73/2021
Solicitante: [redacted]
Folio infomex: 00499221

Cuenta: Siendo el día 23 de marzo de 2021, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. - - - ---------- ---------- Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARAR O COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante [redacted] solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

INFORME Y/O DESCRIBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÒN DE LA CEDH, A COMO HIZO MENCIÒN EN EL OFICIO CEDH-CE-024-2021, CIRCULAR EN DONDE DESIGNAN A LA ENCARGADA DEL AREA; INDICAR CON QUE ESPECIALIDAD CUENTA LA ENCARGADA DEL AREA DE UNIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÒN DE LA CEDH, Y SI ESTA CERTIFICADA EN EL TEMA.

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar "Información Pública", concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia EN LA FRACCIÓN XV de su artículo 3, como:

> *"Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre*

en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".

Entonces, es imprescindible para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, que tutelan los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones VII y XV, 4, 6 y 130 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el articulo 131 de la Ley en la materia.

TERCERO: En ese orden de ideas, del análisis que se realiza a la solicitud en cuestión se advierte que de esta se desprende como interés del solictante **INDICAR CON QUE ESPECIALIDAD CUENTA LA ENCARGADA DEL AREA DE UNIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÒN DE LA CEDH, Y SI ESTA CERTIFICADA EN EL TEMA,** planteamiento que genera confusión toda vez que no resulta claro si con la expresión **especialidad** se refiere a la carrera profesional de la persona o en caso, a la preparación profesional que pudiera tener en temas específicos en género y no discriminación. **POR LO QUE SE REQUIERE al solicitante aclare a que aspecto hace referencia,** para estar en condiciones de dar trámite a la solicitud, toda vez que interpretar o suponer a qué hace referencia el solicitante en su planteamiento pudiera ocasionar que la información que le sea entregada no sea la esperada.

CUARTO: En razón a lo mencionado en el punto tercero y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, así mismo, se hace del conocimiento del peticionario, que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, en sus párrafos cuarto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente se transcribe:

*"**Artículo 131.** Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:"*

"Si la solicitud es obscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco dias hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez dias."

"La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."

Para efectos de sustentar lo antes expuesto, se cita el **criterio 019/1 0**, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

> *"**CRITERIO 019/10.** No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto".*

QUINTO: Con fundamento en el artículo 131, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído al interesado, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.. -------- -- Cúmplase

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés veintitrés dias del año dos mil veiniuno. ---- --- conste

Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco
UNIDAD DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA
TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**

Fecha de presentación de la solicitud: **15/04/2021 16:19**
Número de Folio: **00499221**
Nombre o denominación social del solicitante: [redacted]
Información que requiere: **INFORME Y/O DESCRIBA EL PLAN DE TRABAJO DE LA UNIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÒN DE LA CEDH, A COMO HIZO MENCIÒN EN EL OFICIO CEDH-CE-024-2021, CIRCULAR EN DONDE DESIGNAN A LA ENCARGADA DEL AREA; INDICAR CON QUE ESPECIALIDAD CUENTA LA ENCARGADA DEL AREA DE UNIDAD DE GENERO Y NO DISCRIMINACIÒN DE LA CEDH, Y SI ESTA CERTIFICADA EN EL TEMA.**
Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información: **INFORMAR CUALES SON LAS ACTIVIDADES QUE SE DESARROLLARAN LOS 25 DE CASDA MES CON MOTIVO DEL DIA NARANJA.**
¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.
*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.
* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.
Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **10/05/2021**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las

cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **23/04/2021**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **21/04/2021** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.
* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.
* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.